

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,  
04 ABR. 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON  
FEDATARIA



CUT. 44553-17

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 022 -2017-ANA

Lima, 04 ABR. 2017

#### VISTO:

El escrito presentado por el servidor Abel Luis Martínez Aquino, especialista de la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá; y, el Informe Legal N° 870-2016-ANA-OAJ, de fecha 03 de abril de 2017; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en: procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en el marco de lo expuesto, con fecha 22 de octubre de 2015 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, a través de la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores", la cual estipula en su numeral 5.2 que el beneficio del derecho de defensa y asesoría se extiende a todas las etapas del proceso, pudiendo comprender hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, respecto a la normativa que regula los procedimientos internos de la entidad, con fecha 16 de diciembre de 2015 la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua aprobó mediante la Resolución Jefatural N° 322-2015-ANA, la Directiva General N° 011-2015-ANA-J-OA denominada "Normas y procedimientos para el otorgamiento de servicios especializados de asesoría legal y defensa judicial para servidores y ex servidores de la Autoridad Nacional del Agua", la cual establece las normas y procedimientos para el otorgamiento de servicios especializados de asesoría legal y defensa judicial a servidores y ex servidores, cuando se interpongan acciones legales en su contra en el ejercicio de sus funciones en la entidad;

Que, sobre el procedimiento para la contratación de servicios especializados en asesoría legal, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva General N° 011-2015-ANA-J-OA señala que para acceder al derecho de defensa el solicitante debe presentar: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, entendiéndose este como la máxima autoridad administrativa; ii) Compromiso de reembolso; iii) Compromiso de devolución de costas y costos. iv) Copia de la citación, cedula de notificación o documento que acredite hallarse inmerso en un procedimiento, investigación o proceso; v) La propuesta de defensa o asesoría legal; vi) Los términos de referencia del profesional o estudio propuesto;

Que, respecto a la investigación que viene llevando el órgano instructor de la Sede Central de la Contraloría General de la República contra el servidor precitada debemos señalar que conforme a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos éste ingreso a



ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

04 ABR. 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON  
FEDATARIA

trabajar a la institución desde el 02 de agosto de 2012 hasta la fecha, y la denuncia en cuestión se fundamenta por la elaboración de los Informes N° 107, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118-2013-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS-AT/ALMA, todos de fecha 02 de octubre de 2013, que señalan que los pozos IRHS-677, IRHS-796, IRHS-759, IRHS-681, IRHS-678, IRHS-756, IRHS-757, IRHS-764, IRHS-760 e IRHS-752 están ubicados en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, cuando realmente se encontraban en los sectores de Guadalupe, Cerro Prieto y Subtanjalla, zonas declaradas en veda de acuerdo a lo estipulado en el Informe Técnico N° 007-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUB/ERO y las Resoluciones Ministeriales N° 061-2008-AG, 554-2008-AG, 327-2009-ANA y 330-2011-ANA; por lo que se concluye que la denuncia que motiva la solicitud de contratación de servicios especializados en asesoría legal se suscitó en virtud de su desempeño como servidor de la entidad;

Que, el servidor Abel Luis Martínez Aquino presentó su solicitud de asesoría legal adjuntando los documentos solicitados, entre estos, la Cédula de Notificación N° 001-2017-CG/INS, a través de la cual el órgano instructor de la Sede Central de la Contraloría General de la República traslada la Resolución N° 001-2017-CG/INS que dispone iniciar procedimiento sancionador en su contra, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, modificada por la Ley N° 29622, a saber: *"Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública"*; y en los literales b) y h) del artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, *"b) Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave"*; y, h) *Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave"*;

Que, en relación al trámite, el numeral 6.4.4 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC señala que: *"Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente"*;

Que, mediante el Informe Legal N° 870-2017-ANA-OAJ, de fecha 03 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que el servidor ha cumplido con presentar todos los requisitos estipulados en la precitada Directiva, por lo que otorga su conformidad para la atención de la solicitud de asesoría legal precitada;

Que, en tal sentido, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad deberá realizar la contratación observando las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que fuera aplicable;

Que, respecto a quien es el órgano competente para autorizar la presente solicitud, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;





Que, estando a lo anterior y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de asesoría legal presentada por el servidor Abel Luis Martínez Aquino, especialista de la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que en mérito a lo dispuesto en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuará el requerimiento para la prestación de servicios especializados en asesoría legal a favor del servidor Abel Luis Martínez Aquino, debiendo la Oficina de Administración realizar las gestiones para la contratación que corresponda, de acuerdo a las normas sobre la materia.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al servidor Abel Luis Martínez Aquino, a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



**YURY A. PINTO ORTIZ**  
Secretario General  
Autoridad Nacional del Agua

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

04 ABR. 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA-LEÓN  
FEDATARIA